Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los

correspondientes intereses legales.

Cuarlo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos, Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorôs.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Exclusivas Pinos, Sociedad Limitada» (expediente A/41), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de 20711 diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de Exemo. Sr.: Visia la Orden dei Ministerio de Industria y Energia de 23 de mayo de 1989 («Boletin Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Exclusivas Pinos, Sociedad Limitada» (expediente A/41), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Orden de ese Departamento de 1 de octubre de 1984, que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial localización industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Exclusivas Pinos, Sociedad Limitada» (expediente A/41), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985), para la ampliación de una industria de troquelado y premoideado de goma espuma en el poligono industrial «Campo Alto» (Elda), Alicante,

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que

estuvo sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos. Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985). el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Servicios Insulares de Construcción, Sociedad Limitada» 20712 (expediente IC/384).

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junío), por la que se acepta la tenuncia formulada por la Empresa «Servicios Insulares de Construcción, Sociedad Limitada» (expediente IC/384), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y Orden de ese Departamento de 18 de noviembre de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Servicios Insulares de Construcción, Sociedad Limitada» (expediente IC/398), por Orden de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletin Oficial del Estado» del 28), para la ampliación y traslado al polígono industrial de Arinaga, las Palmas, de una industria de fabricación y comercialización de productos de carpintería.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los

correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el articulo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos. Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Martinez Cano-Canarias, Sociedad Anónima» (expediente IC-310), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de dictembre, sobre industrias de interés 20713 oreferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Martínez Cano-Canarias, Sociedad Anónima» (expediente IC-310), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y Orden de ese Departamento de 17 de septiembre de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona industrial de las Islas Canarias;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Martinez Cano-Canarias, Sociedad Anóntima» (expediente IC-310), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 24 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), para la instalación en el polígono industrial «San Isidro», El Rosario (Tenerife), de una industria de fabricación de papel. Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de

su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que

estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los

correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación

Lo que comunico a V. E. a sus efectos. Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Industrias de la Uva, Sociedad Anônima» (INDUVASA), expediente MU-567/1986, los beneficios fis-cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente». 20714

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de junio de 1989, por la que se dectara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Industrias de la Uva, Sociedad Anónima» (INDUVASA), expediente MU-567/1986, NIF A.30.029.540, para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Jumilla (Murcia); Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de benefi-

cuyo Tratado modifica, en esencia, el regimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensa-

ción de Gravámenes Interiores. Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986),